

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01671 00

Rechácese de plano, por extemporáneo, el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto de 13 de noviembre de 2019, por el cual se libró mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que la demandada, se notificó por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 24 y 32 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

En efecto, para la fecha en que se aportó el poder de la demandada, esto es, 22 de enero de 2020 y la fecha de presentación del recurso de reposición (27 de enero de 2020), ya había fenecido el término de traslado, por aviso, para contestar la demanda y proponer excepciones.

Reconócesele personería jurídica al abogado Pedro Rafael Ramírez Rodríguez, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado (fl. 35 C-1).

Con todo, se le pone de presente a la pasiva, que el título ejecutivo allegada es la conciliación surtida por las partes dentro del proceso ejecutivo 2015-1104, que cursó en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, la cual tiene la constancia de ser primera copia y presta suficiente mérito ejecutivo, luego, se trate de una obligación totalmente independiente, de ahí que no sea necesario que se agote ningún otro requisito, ni que se aporte ningún otro documento o título, para tener por válida el acta de conciliación y corresponde a la parte interesada solicitar el desglose del pagaré que sirvió de base para la conciliación.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 035 DE HOY, 5 DE MARZO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Honorable
JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD)
Cra. 10 N° 14-35 Piso 14. Bogotá D.C.

MAR 9 2020 3:35

45
T. Agust.

Ref: Ejecutivo singular. Rad. 059-2019-01671
De: Fecel. Vs: Diana Milena Rojas González

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

Apoderado judicial de la señora demandada, amablemente a tiempo procesal interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación al respetable auto del 04 de marzo de 2020, a fin de que se reponga y, en su vez, se atienda allegada a tiempo la contestación y excepciones de fondo a la demanda. Igual recurso formulo, al aparte en que estimó que no es legal allegar el título valor de donde se originó la conciliación que se quiere ejecutar en este proceso; por las siguientes razones:

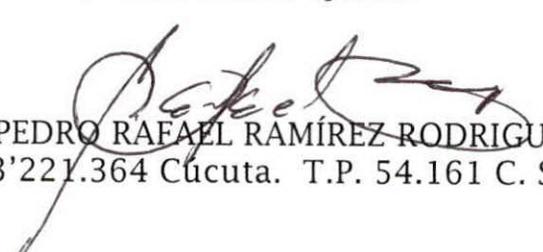
1a. La parte demandante no demostró que haya gestionado que, de manera efectiva-material le haya sido entregada la señora convocada o al menos a su final destina de su casa habitacional, la correspondencia de citación para la notificación o la notificación por aviso, del auto ejecutivo.

2a. El extremo actor no puede aprovecharse de la situación nominal de que basta entregar esas misivas a la entrada de la urbanización y que se refunda en el sistema de la administración de propiedad horizontal. Pues, al menos, por colaboración constitucional a la justicia, lealtad, claridad material en todas las actuaciones, en la carga suya debía avenirse a esa comprobación de entrega final personal o por lo menos en la casa destinataria de la demandada.

4a. No tiene discusión el origen de est ejecutivo ni se cuestiona por el demandante ni este respetado Juzgado, que existe un título valor, que conforme a la norma especial de la Ley Mercantil debe devolverse. Tanto así es cierto, que este Despacho precisó que la conciliación del Juzgado 16 Civil Municipal es autónoma como medio ejecutivo; sin desligar que la aprobación de esa conciliación está necesariamente relacionada al título valor que es base de ese otro ejecutivo judicial. Tan respetable argumento de este Juzgado, mediante el cual nos asegura que esta parte demandada queda huérfana por la falta de la devolución del pagaré, sin que en este litigio se pueda garantizar que el actor haya dejado de atender esa carga sustancial especial de devolver el pagaré. Reitero lo demás de mis excepciones de fondo (que estarían fuera de término).

De otra parte, en esta ejecutoria pido tener como denuncia procesal lo contestado y excepcionado a la acción ejecutiva. El sentido de la denuncia procesal concreta que aún no se advierta al Juzgado la cuestión defectuosa de la parte demandante, la demandada mínimo en el proceso tiene derecho a poner de presente lo que haga perdidosa la demanda, como acá se ejerce.

Cordialmente,


PEDRO RAFAEL RAMÍREZ RODRIGUEZ
C.C. 13'221.364 Cúcuta. T.P. 54.161 C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

46

TRASLADO No. 011

Fecha: 09/07/2020

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 059 2018 00345	Verbal	JAIME FERNANDO PEREA BERNAL	MARIA JOSE GARAY MOLANO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/07/2020	14/07/2020
11001 40 03 059 2019 01267	Ejecutivo Singular	BIENCO S.A. INC	CLAUDIA YOLIMA GALLO CASTELLANOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/07/2020	14/07/2020
11001 40 03 059 2019 01671	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA FECEL	DIANA MILENA ROJAS GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/07/2020	14/07/2020
11001 40 03 059 2019 01692	Interrogatorio de parte	EXIMAS LTDA	MARIA LILIA BARON GALLARDO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/07/2020	14/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO SE FIANZA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/07/2020 YA LA HORA DE LAS 4 PM

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ
SECRETARIO

